



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1691
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia
Demandado (s) : Mario Rene Hoyos Herazo
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00066-00

La Unión Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, en memorial allegado electrónicamente obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada General del Banco Agrario con la coadyuvancia de la apoderada judicial de la parte demandante el despacho, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación, así como al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Para lo anterior, se aceptará la renuncia a términos que de la presente providencia hace la parte demandante.

Ahora bien, y como quiera que, la demanda y sus anexos (incluidos el título valor base de la ejecución) fueron enviados de manera electrónica; el despacho, agendará cita a fin de que la parte demandante allegue los documentos originales, en aras de proceder con el correspondiente desglose que será ordenado en la presente providencia a favor de la parte demandada.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Banco Agrario de Colombia, contra el señor Mario Rene Hoyos Herazo.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada señor Mario Rene Hoyos Herazo C.C. No. 1.069.463.037, en la entidad financiera Banco Agrario de Colombia de Cartago Valle, informado mediante oficio No 204 del 25 de marzo de 2022, Librar oficio correspondiente.

Tercero: Desglosar a favor de la parte demandada el título valor (pagare No 069746100011097) que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Cuarto: Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente ejecución, esto es, el título valor en aras de proceder con el correspondiente desglose a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

favor de la parte demandada, el día **catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), a las 10:00 horas de la mañana.**

Sexto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3345c530126573f5c45a5e76177907cc1761cdf32c877f10c2ab2d29ea30e7**

Documento generado en 30/06/2022 02:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>